

*"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en la modalidad de mejoramiento en el marco del Esquema de Gestión Comunitaria de la línea estratégica de mejoramientos de vivienda rural en el municipio de Silvia, Departamento del Cauca"*

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.10.1.1.2.1. del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, así como en la Resolución 0198 del 07 de mayo de 2024, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda *"3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."*

Que el numeral 9 del artículo 3 del Decreto Ley 555 de 2003 establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda *"(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional(...)"*.

Que en consonancia con lo anterior, el párrafo del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 estableció que a partir del año 2020 Fonvivienda administrará y ejecutará los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana y rural en los términos del artículo 6 de la Ley 1537 de 2012.

Que en el artículo 2.1.10.1.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015 se establece que Fonvivienda es la entidad encargada del otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, Fonvivienda celebró con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A., el contrato de fiducia mercantil Nro. 027 de 2020, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Promoción de Vivienda Rural, por medio del cual se realizará la administración de los recursos que transfiera el fideicomitente o que, en general, se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda rural, destinada a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Promoción de Vivienda Rural, de conformidad con las normas que le sean aplicables y de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, y/o los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo.

Que de conformidad con las etapas señaladas en la Resolución No. 0536 del 19 de octubre de 2020, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio priorizó los hogares potencialmente beneficiarios y las autoridades locales validaron la información.

Que el artículo 18 de la Resolución No. 0536 de 2020 establece las etapas del programa de Subsidio Familiar de Vivienda Rural para la asignación del subsidio, entre las cuales se encuentran los hogares habilitados con diagnóstico efectivo, resultado de la verificación de cumplimiento de requisitos.

Que con fundamento en la norma citada, Fonvivienda, expidió la Resolución 0198 del 07 de mayo de 2024, mediante el cual se asignó un subsidio familiar de vivienda rural al hogar que se detalla a continuación:

Resolución No.0624 del 20 SEPTIEMBRE 2024

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en la modalidad de mejoramiento en el marco del Esquema de Gestión Comunitaria de la línea estratégica de mejoramientos de vivienda rural en el municipio de Silvia, Departamento del Cauca"

ID HOGAR	TIPO ID	NOMBRES	APELLIDOS	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	VALOR
211283	CC 1064441279	ANA GINETH	VELASCO VELASCO	SILVIA	CAUCA	\$23.399.853,00

Que, dicho subsidio fue asignado como resultado de la postulación realizada por el gestor comunitario FEDERACIÓN DE USUARIOS CAMPESINOS DEL CAUCA – FEDEANUC, NIT 901572906-1, quien resultó asignatario de cupos a través de la Resolución 0970 del 15 de septiembre de 2023.

Que la Resolución 0198 del 07 de mayo de 2024, por medio de la cual se realizó la asignación de Subsidio Familiar de Vivienda Rural, dispuso que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.10.1.1.5.3 "pérdida y restitución del subsidio familiar de vivienda" del Decreto 1077 de 2015, ante las causales de pérdida y restitución del subsidio, por lo que para ello podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, así mismo en el artículo cuarto de la aludida Resolución se señaló lo siguiente:

"Los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda rural, relacionados en el artículo 1º de la presente resolución, que incumplan con las condiciones y requisitos indicados en los artículos 2.1.10.1.1.4.3 y 2.1.10.1.1.4.4. del Decreto 1077 de 2015, se les aplicará la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, respecto de su asignación, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sin perjuicio de lo anterior, la asignación del beneficio estatal estará supeditada al cumplimiento técnico del predio sobre el cual se aplicará el SFVR, y en caso de que este no cumpla se resolverá el presente acto administrativo."

Que la Empresa Promotora de Desarrollo Territorial S.A -ENTerritorio, en su calidad de supervisor del Esquema, mediante oficio de radicado 202452010028121 del 13 de septiembre de 2024 informó lo siguiente:

"(...) Se adelantó por parte de la FEDERACIÓN DE USUARIOS CAMPESINOS DEL CAUCA – FEDEANUC el proceso de postulación y presentación del diagnóstico y estructuración para el hogar de la siguiente beneficiaria:

No.	CONTRATO ENTerritorio	Código Hogar	Cedula	Nombre	Apellido	Municipio	Concepto Diagnóstico	Resolución de Asignación del SFV
1	224001 – SUP. RURAL	211283	1.064.441.279	ANA GINETH	VELASCO VELASCO	CAUCA	APROBADO	198 del 07/05/2024

Dichos documentos fueron revisados y aprobados por ENTerritorio S.A y se adelantó el trámite de asignación del subsidio familiar de vivienda, el cual fue otorgado mediante las resoluciones (SIC) No. 198 del 07 de mayo de 2024, tal y como se indica en la tabla anterior:

Luego, al momento de realizar la visita de campo por parte del supervisor designado por ENTerritorio S.A, el día 16 de mayo de 2024, en la cual se verifican las condiciones de la vivienda, y se evidencia que NO CUMPLE para ser aplicado el subsidio de mejoramiento debido a:

- La vivienda se encuentra en construcción y la beneficiaria no habita la vivienda
- No hay espacios totalmente habilitados,
- Carece de redes hidrosanitarias, eléctricas, cubierta y pozo séptico

Por lo anterior, se recomienda con la **revocatoria del subsidio** asignado mediante resolución 198 del 07 de mayo de 2024 por valor de:

No.	Código Hogar	Cedula	Nombre	Apellido	Municipio	Resolución de Asignación del SFV	Valor SFV asignado	Motivo de Renuncia
1	211283	1.064.441.279	ANA GINETH	VELASCO VELASCO	CAUCA	198 del 07/05/2024	23.399.853,00	La vivienda no se encuentra construida, no está siendo habitada por la

Resolución No.0624 del 20 SEPTIEMBRE 2024

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en la modalidad de mejoramiento en el marco del Esquema de Gestión Comunitaria de la línea estratégica de mejoramientos de vivienda rural en el municipio de Silvia, Departamento del Cauca"

								beneficiaria, y carece de todos los servicios públicos, así como de las redes hidrosanitarias y eléctricas, se mts.
--	--	--	--	--	--	--	--	---

De conformidad a lo anterior, ENTerritorio S.A, actuando como supervisora para la correcta aplicación de los Subsidios Familiares de Vivienda Rural, para los ejecutores de los esquemas asociativos y comunitarios del Fideicomiso del Programa de Promoción de Vivienda Rural, remite **1 hogar** identificado como **revocado**, debido que la vivienda no se encuentra habitada y la misma se encuentra a una altura de 2 mts de construcción sin redes hidrosanitarias y eléctricas y no se encuentran instalados servicios públicos (...)"

Que en razón a que el Subsidio Familiar de Vivienda Rural arriba relacionado no se ha legalizado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

**"ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia."

Que la situación presentada dentro del asunto bajo examen se enmarca en el numeral 4o de la norma antes transcrita, toda vez que, el hogar objeto de este pronunciamiento, no cuenta con las condiciones mínimas de habitabilidad de tal forma que se garantice la efectividad de las intervenciones de mejoramiento, afectándose con ello, la eficacia del acto administrativo, la cual es imposible que subsista si acaece una de las causales del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en tal virtud se procederá a modificar parcialmente la Resolución 0198 del 07 de mayo de 2024, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN ASIGNACIÓN SFV	FECHA ASIGNACIÓN	VALOR DEL SFV FRENTE AL QUE SE DECLARA LA PÉRDIDA DE EJECUTORIA
0198	07 de mayo de 2024	\$23.399.853,00

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Declarar la pérdida de ejecutoriedad de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en la modalidad de mejoramiento en el marco del Esquema de Gestión Comunitaria de la línea estratégica de mejoramientos de vivienda rural en el municipio de Silvia, Departamento del Cauca asignado mediante la Resolución 0198 del 07 de mayo de 2022, por los motivos esbozados en la parte considerativa del presente acto administrativo:

Resolución No. 0624 del 20 SEPTIEMBRE 2024

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en la modalidad de mejoramiento en el marco del Esquema de Gestión Comunitaria de la línea estratégica de mejoramientos de vivienda rural en el municipio de Silvia, Departamento del Cauca"

GESTOR	ID HOGAR	TIPO ID	NOMBRES	APELLIDOS	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	VALOR
FEDERACIÓN DE USUARIOS CAMPESINOS DEL CAUCA - FEDEANUC Resolución 0970 de 2023	211283	CC 1064441279	ANA GINETH	VELASCO VELASCO	SILVIA	CAUCA	\$23.399.853,00

**Artículo 2.** Modificar parcialmente la Resolución 0198 del 07 de mayo de 2024, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado.

**Artículo 3.** Los demás acápite y apartes de la Resolución 0198 del 07 de mayo de 2024, expedida por Fonvivienda, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

**Artículo 4.** Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Promoción de Vivienda Rural, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 027 de 2020 suscrito entre FIDUAGRARIA S.A y Fonvivienda, así como al gestor FEDERACIÓN DE USUARIOS CAMPESINOS DEL CAUCA - FEDEANUC, NIT 901572906-1 y al supervisor y/o prestador de asistencia.

**Artículo 5.** Notifíquese personalmente a los hogares relacionados en el artículo primero de la parte resolutive de la presente decisión a través del Gestor FEDERACIÓN DE USUARIOS CAMPESINOS DEL CAUCA - FEDEANUC, NIT 901572906-1 con Asignación de Cupos realizada por medio de la Resolución 0970 del 15 de septiembre de 2023, en la forma prevista en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 6.** Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de ley, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 7.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 20 SEPTIEMBRE 2024

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ARTURO GALEANO ÁVILA**  
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA

**Elaboró:**  
Valentina Ospitia *VO*  
Contratista DIVIS

**Revisó:**  
Sandra Liliana Real *SLR*  
Contratista DIVIS

**Revisó:**  
Giovanna Naranjo G. *GN*  
Contratista DIVIS

**Revisó:**  
Juan Esteban Betancourt  
Contratista FONVIVIENDA

**Aprobó:**  
David Ochoa  
Director DIVIS